



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL**
Decreto N° 456

MENDOZA, 11 DE MARZO DE 2026

VISTO el EX-2025-02253214-GDEMZA-CCC, en el cual obra el Recurso de Alzada, interpuesto por el Señor MARCOS BRAVIN, D.N.I N° 28.341.276, en calidad de Apoderado de BRAVIN HNOS. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES S.A, contra la Resolución N° 60 emitida por el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda, en fecha 14 de enero de 2025 (en adelante Resolución N° 60/25); y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 2 obra el recurso de que se trata.

Que en el orden 10 del EX-2025-02253214-GDEMZA-CCC rola dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, en el cual se señala que el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, todo a tenor de lo dispuesto por los Artículos 183 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que, por lo anteriormente expuesto, se entiende que el Recurso de referencia debe ser admitido desde el punto de vista formal.

Que, al ingresar en el análisis sustancial del recurso, se desprende que el recurrente interpone recurso administrativo de revocatoria ante el Instituto Provincial de la Vivienda contra la Resolución N° 408/24 donde solicita el reconocimiento de los gastos generales de obra reclamados más los intereses por atraso suscitados en el desarrollo de la construcción del Barrio PALMIRA CRECE del departamento de San Martín – Mendoza, el que resulta desestimado por Resolución N° 60/25, conforme a los distintos argumentos expresados en los considerandos en la misma.

Que, ante este acto el reclamante interpone en fecha 28 de enero de 2025, la presente impugnación, la que amplía con posteridad realizando una nueva presentación de antecedente e interpone un pronto despacho.

Que el recurrente en esta instancia vuelve a reiterar los argumentos que vertiera en oportunidad de interponer Recurso de Revocatoria, los que fueron respondidos por la Administración al momento de la contestación. En consecuencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos adhiere a lo expuesto por la Asesoría Letrada del Instituto Provincial de la Vivienda al momento de fundar el rechazo de la revocatoria.

Que el rechazo de los reclamos ha sido el resultado de una apreciación lógica y fundada en los antecedentes previstos en la normativa vigente respecto del contrato de obra pública.

Que en el trámite administrativo se ha dado cumplimiento a la aplicación irrestricta del principio del debido proceso, el del debido ejercicio de la competencia y el respeto a los principios que rigen la obra pública.



Que teniendo en cuenta que se trata de un acto regular, notificado, que ha adquirido estabilidad y no podrá ser revocado en sede administrativa, quedándole como único camino al recurrente la utilización de la vía judicial por medio de la Acción Procesal Administrativa.

Que debe hacerse lugar formalmente y rechazarse en su aspecto sustancial el recurso de alzada interpuesto por la recurrente y en consecuencia confirmar lo dispuesto por Resolución N° 60/2025.

Que en el orden 45 la empresa toma vista de las actuaciones.

Que en el orden 62 rola dictamen de Asesoría de Gobierno en el cual se expresa que los fundamentos del rechazo, ya han sido suficientemente tratados por el Servicio Jurídico citado en orden 10, no observándose que haya mediado la ilegitimidad alegada en el proceder de la Administración.

Que de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 150 de la Ley N°9003 corresponde que la notificación del decreto que resuelva la alzada aclare que este acto agota la instancia administrativa y habilita la vía judicial contra el legitimado pasivo, mediante la acción procesal administrativa de la Ley N° 3918, cuyo plazo de caducidad es de treinta (30) días corridos.

Por lo expuesto teniendo en cuenta lo dispuesto por los Artículos 150, 182, 183 y 184 de la Ley N° 9003 los dictámenes emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Infraestructura y Desarrollo Territorial del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial y por Asesoría de Gobierno,

LA VICEGERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Acéptese en lo formal y rechácese sustancialmente, conforme los argumentos expuestos en los considerandos de este decreto, el Recurso de Alzada, obrante en el orden 2 del EX-2025-02253214-GDEMZA-CCC, interpuesto por el Señor MARCOS BRAVIN, D.N.I N° 28.341.276, en calidad de Apoderado de BRAVIN HNOS. EMPRESA DE CONSTRUCCIONES S.A, contra la Resolución N° 60 emitida por el Honorable Directorio del Instituto Provincial de la Vivienda, en fecha 14 de enero de 2025.

Artículo 2º - Notifíquese la presente norma legal al recurrente, conforme a lo dispuesto por el Artículo N° 150 de la Ley N° 9003, el presente Recurso de Alzada agota la instancia administrativa y habilita la vía judicial contra el legitimado pasivo, mediante la acción procesal administrativa de la Ley N° 3918, cuyo plazo de caducidad es de treinta (30) días corridos.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
30/03/2026	32564